

PRESIDENTE/A.

En la actualidad, el Presidente delegado del CEGC es SR. DON PEDRO JUSTO BRITO.

Las competencias del Presidente son:

- a) Ostentar la más **alta representación** del Consorcio en todos sus ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, del Comité Ejecutivo y de cualquier otro órgano del Consorcio así como **aprobar el orden del día.**
- c) Poner el **Visto Bueno** a las **Actas y Certificaciones** de los **Acuerdos** adoptados por la **Junta** General, aunque su ejecución corresponda al Comité Ejecutivo.
- d) **Publicar** y hacer cumplir los **acuerdos** y dictar las disposiciones particulares que exija el menor cumplimiento de los mismos.
- e) Hacer uso del **voto de calidad** para decidir los **empates**.
- f) **Liquidará y formará el Presupuesto** anual del Consorcio y lo elevará al Comité Ejecutivo para, posteriormente, someterlo a la Junta General. Desarrollará la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, **disponer gastos** dentro de los límites de su competencia, concertar **operaciones de crédito**, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; **ordenar pagos y rendir cuentas**; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Aprobar la **oferta de empleo público** de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta General, aprobar las **bases de las pruebas** para la selección del personal y para los **concursos de provisión** de puestos de trabajo y **distribuir las retribuciones complementarias** que sean fijas y periódicas.
- h) Desempeñar la **jefatura superior** de todo el **personal**, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Consorcio y el despido del personal, dando cuenta a la Junta General, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.1 para el personal delegado al Consorcio.
- i) El ejercicio de las **acciones judiciales y administrativas** y la **defensa del Consorcio** en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano

y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta General, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

- j) **Sancionar** las faltas de **desobediencia** a su autoridad o por infracción de las ordenanzas que dicte el Consorcio, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- k) Las **contrataciones y concesiones** de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- l) La aprobación de los **proyectos de obras y de servicios** cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- m) La **adquisición de bienes y derechos** cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 6.010.121,04 euros, así como la **enajenación** del patrimonio, que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, salvo en los siguientes supuestos:
 - I. La de bienes inmuebles siempre ha de estar prevista en el Presupuesto.
 - II. La de bienes muebles, cuya enajenación no esté prevista en el Presupuesto.
- n) Cualquier **otra** que **expresamente** le atribuyan las Leyes o los presentes Estatutos, así como todas aquellas que **no** estén atribuidas **expresamente** a los demás órganos de gobierno del Consorcio.